

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La interposición del Recurso de Reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, a menos que se solicite la suspensión del mismo de acuerdo y con los requisitos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido citado.

Las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación, con la advertencia a de que, de no hacerlo, se iniciará el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo, con la obligación de satisfacer los recargo, intereses y costas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de Yaiza.

EXPEDIENTE	INFRACTOR	DOCUMENTO IDENTIDAD	IMPORTE EUROS	PRECEPTO INFRINGIDO (RGC)
20140000000219	GALLO PEÑA, JOSE EMILIO	013761195	200	039 002 A10
Total expedientes:		1		

En Yaiza (Las Palmas), a tres de septiembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Antonio Rodríguez Martín.

8.273

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

Antigua - Betancuria - Pájara - Tuineje

ANUNCIO

8.142

Aprobada definitivamente la modificación del texto de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, que fueron aprobados inicialmente por la Junta General de la Mancomunidad en sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2014 y en la Asamblea Constituyente de los municipios integrantes de esta entidad, celebrada el día 24 de junio de 2014. Sometido el expediente a información pública sin haberse presentado ni alegación ni observación alguna, se publican los artículos modificados de dicho Estatuto, para su general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

“Artículo 1. Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por los artículos 3.2.c) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986; artículo 140 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en los artículos 7.1.c) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los municipios de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, de la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, constituyen una Mancomunidad de Municipios con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de régimen local y por estos estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios.

Artículo 4. Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

1º) Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como:

- Planes y programas de desarrollo.

- Inversiones en infraestructura.

- Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º) La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

3º) Y con carácter general cualquier otro orientado a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Artículo 21. 1. La Relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, teniendo presente el carácter esencialmente técnico de la Mancomunidad, contendrá necesariamente el puesto de Gerencia, cuyo titular tendrá naturaleza de personal directivo en los términos del artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con sujeción a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y demás normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación al personal directivo de Administración Local, aplicándose con carácter supletorio la normativa de aplicación a la alta dirección en el sector público estatal.

2. La designación y cese de la Gerencia será competencia del Presidente, a propuesta previa, preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo adoptada con el quórum especial de votación previsto en el artículo

12.5 de los presentes Estatutos, atendiendo principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Será requisito indispensable para desempeñar el puesto de Gerencia estar en posesión del título universitario de grado superior o licenciatura.

No obstante el citado quórum especial, cuando el puesto de trabajo se encuentre vacante por más de tres meses, el nombramiento de la Gerencia podrá efectuarse por el Presidente previa propuesta preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo por el quórum ordinario de votación previsto en el artículo 12.4 de los presentes Estatutos, siguiendo el mismo procedimiento que en el apartado anterior. Igualmente, transcurrido un año desde su nombramiento, la Gerencia podrá ser cesada por idéntico quórum ordinario de votación.

3. La duración del cargo de Gerente, sin perjuicio de la posibilidad de cese inmediato y anticipado conforme al apartado precedente, vendrá ligado al mandato corporativo de la Mancomunidad derivado de los periodos de representación electoral municipal y el fin de éste determinará el cese automático de la Gerencia.

4. Son funciones directivas profesionales de la Gerencia las de impulsar las decisiones adoptadas por los órganos superiores y asesorar, planificar y coordinar la ejecución de las tareas encomendadas para conseguir los objetivos asignados, así como proponer nuevas actividades de mejora o innovación en relación a sus competencias, y en concreto:

- a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.

- b) Dar trámite a inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

- c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.

- d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

- e) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.

f) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 22. Constituyen los recursos de la Mancomunidad, los enumerados en el artículo 154 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las aportaciones de los municipios miembros se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización.

El criterio de reparto de dichas aportaciones será el que se acuerde por la Junta en su caso.

Artículo 24. El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control, así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Título VI Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

En Gran Tarajal, a cinco de septiembre de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

8.321

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social

EDICTO

8.143

Rollo: Recursos de Suplicación 339/2014. Materia: Cantidad. Procedimiento origen: Ejecución 129/2012-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: María Teresa Rodríguez Pérez. Recurridos: Cresar, S.L. y

Zancopé Canarias, S.L. Demandado: Fondo de Garantía Salarial. Abogado: Francisco Antonio Rodríguez Santana.

Doña María Belén Zapata Monge, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación, número 339/2014, seguido ante esta Sala por María Teresa Rodríguez Pérez, contra Cresar, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Zancopé Canarias, S.L., sobre Cantidad, con fecha 28.05.14, se dictó Sentencia, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Estimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por María Teresa Rodríguez Pérez, contra Auto de 20 de febrero de 2013 recaído en la ejecución 129/12 seguida en el Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria, desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de 19 junio 2012, y anulamos todas las actuaciones seguidas desde el dictado del Auto Despachando la Ejecución (incluida) a fin de que por el órgano de procedencia se cite a María Teresa Rodríguez Pérez, Cresar, S.L. y Zancopé Canarias, S.L. a comparecencia incidental en la que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga en relación a la ampliación de ejecución interesada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el banco de Santander c/c Las Palmas